



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año de Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 651-2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencia por motivos particulares

Referencia : Oficio N° 105-2017-GORE ICA/DRSA ICA-R.S.I-DE

Fecha : **28 JUN. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, consulta si es posible acumular al tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria después de quince años de servicios.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.3 Conforme al literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 se ha establecido que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es "*Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos*".

Al respecto, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en cuyo contenido se desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año de Buen Servicio al Ciudadano"

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido **más de 15 años de servicios efectivos en el Estado**.
- Asimismo, el servidor requiere **contar con título reconocido por la Ley Universitaria**¹.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados **simultáneamente** a los años de servicios brindados al Estado.

- 2.4 En torno a este último requisito, es importante precisar, de conformidad con lo establecido en el Informe Legal N° 185-2011-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), que a efectos de que sea factible la acumulación al tiempo de servicios de cuatro años de estudios universitarios se requiere que los mismos no se hayan realizado simultáneamente, **y en caso hubiera un período simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública**².

Sobre la acumulación de años de estudio en el Decreto Legislativo N° 1153

- 2.5 El Decreto Legislativo N° 1153 (vigente desde el 13 de setiembre de 2013) regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, cuyo ámbito de aplicación comprende a entidades públicas y al personal de la salud compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.
- 2.6 Ahora bien, el citado decreto no regula la posibilidad de acumular años de estudios al tiempo de servicios de los profesionales de la salud.
- 2.7 Siendo así, correspondería aplicar el Decreto Legislativo N° 276, el cual se aplica de manera supletoria a lo previsto en los regímenes y carreras especiales³, a efectos de determinar lo referente a la posibilidad de acumulación de años.

III. Conclusiones

- 3.1 La acumulación de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios al tiempo de servicios del servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276 procederá siempre que este

¹ Tal requisito debe concurrir a la fecha de cumplido el período de 15 años de prestación efectiva de servicios en el Estado.

² Al respecto, de acuerdo a lo regulado en el Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el ingreso a la administración pública se da en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente.

³ Decreto Legislativo N° 276

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de la presente Ley en lo que no se opongan a tal régimen (...)"





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerente (e)
de Políticas de Gestión
del Servicio Civil

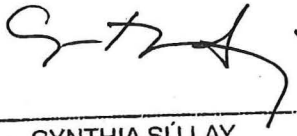
"Año de Buen Servicio al Ciudadano"

haya cumplido quince años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por Ley Universitaria y que los estudios universitarios no se hayan realizado simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado, siendo que en caso hubiera un período simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública.

- 3.2 El Decreto Legislativo N° 1153 no ha contemplado ciertos derechos tales como, la acumulación de los años de estudio al tiempo de servicio. Por lo tanto, se puede aplicar de manera supletoria lo previsto en el D. Leg 276 respecto a la acumulación de años de estudio.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

